



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
ORGANIZACIÓN GENERAL



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 31 de enero de 2022, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la solicitud de la clasificación de la información como reservada presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el oficio ASIPONA-DBO-GAF.-036/2022 en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 13608/21.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

| | |
|---|---|
| Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia. | Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control. |
| C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo. | |

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE EL OFICIO ASIPONA-DBO-GAF.-036/2022 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INAI REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 13608/21.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante el Comité de Transparencia la Resolución emitida por el Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 13608/21, resolviendo así que se considera procedente la modificación de la respuesta brindada al recurrente, manifestando en su resolutivo **SEGUNDO** lo siguiente:



4

1

[Handwritten signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
ESTRUCTURA GENERAL



“Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

A. Asuma competencia y realice una búsqueda, del período comprendido del año dos mil diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, relativa a la siguiente información:

3. Con relación al punto anterior, de cada expediente administrativo, solicitó lo siguiente:

f. Nombre completo de la persona y/o presunta responsable.

g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y servidores públicos.

h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa.

i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.

j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de inicio de la sanción.

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de conclusión o término de la sanción.

l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, el periodo por el que se sancionó.

4. Versiones públicas digitalizadas de:

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.”

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio ASIPONA DBO-GAF.-036/2022 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas; somete a consideración de este Comité la clasificación como reservada de la información solicitada mediante la solicitud de información 330000621000018 en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13608/21, misma que se describe a continuación:

“...3. Con relación al punto anterior, de cada expediente administrativo, solicitó lo siguiente:

f. Nombre completo de la persona y/o presunta responsable.

g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y servidores públicos.

h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa.

i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.

j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de inicio de la sanción.

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de conclusión o término de la sanción.

l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, el periodo por el que se sancionó.

4. Versiones públicas digitalizadas de:

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.”

A lo que mediante el oficio en cuestión, el Gerente de Administración y Finanzas manifestó:

“Me refiero al Recurso de Revisión RRA 13608/21 correspondiente a la solicitud de información 330000621000018, turnada vía correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022 por la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. mediante el cual el ciudadano solicitó información diversa referente a los procedimientos de sanciones aplicados a servidores públicos del año dos mil diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se solicitó mediante oficio número ASIPONA-DBO-RH-





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



074/2022 el estatus que guardan los expedientes de Responsabilidades de número: 0001/2021 y 0004/2020 notificados al Departamento de Recursos Humanos a mi cargo:."

Prueba de daño correspondiente al oficio ASIPONA-DBO-GAF.-036/2022

Por lo que en respuesta al oficio antes mencionado, el Órgano Interno de Control informó mediante oficio OIC-ASIPONA-DBO/005/2022, que los expedientes de responsabilidades número 0001/2021 y 0004/2020 se encuentran en medios de impugnación, toda vez que los servidores públicos que resultaron sancionados dentro de los citados procedimientos, promovieron Recursos de Impugnación, por lo que aún no se encuentran firmes las sanciones que fueron emitidas en dichos procedimientos, los cuales fueron llevados bajo la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la clasificación de la información como Reservada:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Handwritten blue ink marks, including a large number '4' and a signature-like scribble.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 100. *Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva."*

"Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

"Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en sus Capítulos II y V establece las bases para la clasificación de la información como reservada, en los cuales se dispone lo siguiente:

"Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

"Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad."

"Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Con lo anterior se concluye que la información presentada debe considerarse como Reservada, debido a que la divulgación de la información contenida dentro de los expedientes de responsabilidades señalados con anterioridad, podría entorpecer el proceso seguido por la autoridad pertinente, asimismo, la reserva de la misma podría salvaguardar la conducción del procedimiento, en tanto no haya resolución firme y de esta forma evitar cualquier tipo de vulneración al mismo.

Por lo que queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 104 fracción III, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Cuarto y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que este Comité, tomando en cuenta la prueba de daño presentada, se observa que si cumple con lo establecido en la legislación aplicable a la información considerada como reservada y por unanimidad de votos, determinó que se **confirma** la reserva total de la información presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas relativa a los expedientes de Responsabilidades número 0001/2021 y 0004/2020, con una temporalidad de reserva de 2 años, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Acuerdo: CT-XXXI-EXT-I (31-01-2022)

Por unanimidad de votos se confirma la reserva temporal de la información solicitada contenida a los expedientes de Responsabilidades número 0001/2021 y 0004/2020 iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 13608/21 por un periodo de 2 años; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 103, 104, 105, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 103, 110 fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Cuarto y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar la presente resolución a través de la Unidad





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



de Transparencia a la Gerencia de Administración y Finanzas que resulta procedente la clasificación de la información como totalmente reservada por un periodo de reserva de 2 años.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.


Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia


C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.


Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.